



Roj: **SAP MU 2678/2018 - ECLI: ES:APMU:2018:2678**

Id Cendoj: **30016370052018100559**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **29/11/2018**

Nº de Recurso: **68/2018**

Nº de Resolución: **237/2018**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **MATIAS MANUEL SORIA FERNANDEZ-MAYORALAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00237/2018

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

SECCION DE CARTAGENA

ROLLO Nº 68/2018

P.A.64/2018

Juzgado Instructor nº 3 de Cartagena

Ilmos. Sres.

Don Matías Manuel Soria Fernández- Mayoralas

Don Juan Ángel Pérez López

Don José Francisco López Pujante

Magistrados

SENTENCIA Nº 237

En la Ciudad de Cartagena, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista en juicio oral y público, en trámite de conformidad, ante la Sección de Cartagena de esta Audiencia Provincial, con sede en Cartagena, la causa a que se refiere el presente Rollo nº68/2018 dimanante del Procedimiento Abreviado Nº 64/2018 iniciado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cartagena, por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, en la que es acusado Luis Carlos , nacido el NUM000 /1999, natural de Argelia y vecino de Argelia, con NIE NUM001 , con instrucción, sin antecedentes penales, de ignorada solvencia y en prisión provisional por esta causa, representado por el Procurador de los Tribunales Sra. MARIA DOLORES PEREIRA GARCÍA y defendido por la letrada DÑA. MARÍA INMACULADA RODRIGUEZ DE SANTIAGO, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y ponente el Ilmo. Sr. Don Matías Manuel Soria Fernández, que expresa el parecer de la Sala.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción antes referido se dictó auto en cuya virtud acordó seguir el trámite establecido en el Capítulo II del título III, Libro IV, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura de juicio oral acompañando escrito de acusación, a lo que accedió el instructor con adopción de las medidas cautelares oportunas, dando traslado de todo ello al designado como acusado a fin de que, en plazo legal, presentara escrito de defensa; y, una vez efectuado,



remitió las actuaciones a esta Audiencia Provincial, dictándose auto resolutorio sobre admisión y práctica de las pruebas propuestas por las partes, en el que se señaló día para el comienzo de las sesiones del juicio oral, acto que ha tenido lugar el día de la fecha, con cumplimiento de las prescripciones legales.

SEGUNDO.- Antes de iniciarse la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales solicitando se condenara al acusado como autor penalmente responsable de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, previsto y penado en los arts. 318 bis apartado 1º del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de 1 año de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

TERCERO.- La defensa del acusado mostró conformidad con dicha calificación al inicio del juicio oral, solicitando que se dictara sentencia según la misma; conformidad que fue ratificada por el acusado, presente en dicho acto.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Se declara probado, por conformidad expresa de las partes, que el acusado Luis Carlos con NIE NUM001, mayor de edad, en situación irregular en España, sin antecedentes penales y en prisión provisional desde el día 6/6/2018 con la intención de enriquecerse ilícitamente promovía de forma directa la inmigración clandestina de personas, desde Argelia con destino a España, encargándose de la captación de inmigrantes a cambio de dinero para efectuar el viaje desde las costas de Argelia hasta España en una embarcación tipo patera, siendo el encargado de conducir la embarcación usando una brújula. Sobre las 18:30 horas del día 22 de mayo de 2018 la brigada local de extranjería y fronteras de Cartagena recibió llamada de Salvamento marítimo comunicando que sobre las 17:00 horas el buque DIRECCION000 había avistado la embarcación tipo patera de color blanco y azul con 5 metros de eslora con motor Suzuki 40 CV que había partido aproximadamente unas 20 horas antes desde la costa de Argelia con 8 inmigrantes a bordo de origen argelino, siendo organizado el viaje y pilotando dicha embarcación el acusado. Por uno de los testigos el acusado recibió la cantidad de 13 millones de dinares (500 euros aproximadamente) para efectuar el viaje a España.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los 655, 688 y 694 de la misma Ley, vista la plena conformidad del acusado y de su letrado defensor con la calificación formulada por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora en la presente causa, procede dictar sentencia de estricta conformidad con dicha calificación mutuamente aceptada, por ser los hechos efectivamente constitutivos de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, y la pena solicitada la procedente según dicha calificación.

SEGUNDO.- Que a tenor lo dispuesto en el art. 240.2 de la L.E.Crim., procede la condena en costas del condenado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey:

FALLAMOS

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS**, en trámite de conformidad, al acusado Luis Carlos, ya circunstanciado, como responsable en concepto de autor, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, asimismo definido, a la pena de **1 AÑO DE PRISIÓN** e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

Una vez sea firme la presente resolución, comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes.

No tiffíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciados, mandamos y firmamos.